

AYUNTAMIENTO

LIC. MA. EDUWIGES VEGA PADILLA, Presidenta Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚM. REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del Municipio de San Ignacio y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa.
- III. **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS:** Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.
- IV. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** actividad que se desarrolla mediante la compra-venta lícita de productos o bienes en la vía pública.
- V. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposiciones del Ayuntamiento se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

* Publicado en el P.O. No. 121, Segunda Sección, viernes 7 de octubre de 1994.

Artículo 4. El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular,
- II. La integridad física de las personas,
- III. Los bienes públicos y privados,
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial, y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Comerciante con puesto fijo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.
- II. Comerciante con puesto semifijo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.
- III. Comerciante ambulante con vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso respectivo, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal,
- II. Dirección General de Servicios Públicos,
- III. Tesorería Municipal,
- IV. Director de Obras Públicas,
- V. Síndicos Municipales

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento.
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública.
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercer el comercio en la vía pública.
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento, a través de la Tesorería Municipal, y
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo dicte el interés público,

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en las vía pública.
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública.
- III. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública, por conducto del Departamento de Mercados y establecimientos comerciales en la vía pública.
- IV. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública.
- V. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportar personal autorizado.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública, y
- VIII. Las demás que le fijen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento,
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública, y
- III. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Departamento de Mercados y Establecimientos comerciales en la vía pública:

- I. Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública.
- II. Llevar a cabo inspección a los comerciales en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento,
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los comerciantes en la vía pública, y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y cualesquiera otra disposición de la materia.

Artículo 11. Corresponde a los Síndicos Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este Reglamento,
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento,
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento,
- IV. Informar trimestralmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial, y
- V. Las demás que le señale este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 13. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Comprobar ser mexicano,
- b) Acreditar ser mayor de 18 años,
- c) Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para el efecto la Dirección de Obras Públicas,

- d) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el ayuntamiento,
- e) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio,
- f) Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretenda ejercer el comercio en la vía pública.
- g) Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública,
- h) Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial, y
- i) Los demás que señale este Reglamento disposiciones legales de la materia.

Artículo 14. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento acordará dentro de los treinta días hábiles siguientes, lo conducente.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año, y serán renovables por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 16. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

Artículo 17. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 18. Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero a febrero de cada año.

Artículo 19. Las solicitudes de renovación de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas en los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso o licencia anterior, y
- b) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al período anterior.

Artículo 20. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación.

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanente para el trabajo.
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada.
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleadas, y
- IV. Cualesquiera persona de escasos recursos económicos.

Artículo 21. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipio de Sinaloa.

Artículo 22. Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo dejarán de surtir sus efectos por:

- a) La conclusión del período por el cual fue otorgada,
- b) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición,
- c) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento, y
- d) Incurrir en alguna de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23. Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo medio de transportación de la mercancía.
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación,
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 16 de este reglamento,
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este Reglamento,
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, o los derechos que de ella se deriven, y

VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo.

Artículo 24. La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez días deberá retirarse del lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

- a) Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública.
- b) Modalidades en la que se ejercerá la actividad,
- c) Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública.
- d) Número de permiso o licencia,
- e) Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia,
- f) Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía
- g) Tipo de mercancías que se expenderán.
- h) Horario en que se ejercerá la actividad,
- i) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia, y
- j) Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 26. En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 27. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia

- b) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías,
- c) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente reglamento:
- d) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden,
- e) Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice a ejercer el comercio en la vía pública.
- f) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad
- g) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias.
- h) No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol,
- i) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor, en que deberá ser atendido por el beneficiario designado,
- j) Evitar la alteración de orden público,
- k) No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sea rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualesquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos.
- l) No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública.
- m) No utilizar aparatos de sonido y magna voces que causen ruidos excesivos y molestos al público, y
- n) Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

Artículo 28. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes

- I. Frente a los cuarteles militares,
- II. Frente a los edificios de planteles educativos oficiales y particulares,
- III. Frente a los edificios públicos,
- IV. Frente a las fábricas y centros de trabajo oficiales o particulares,
- V. Frente a templos o instituciones religiosas,

- VI. Frente a los edificios de bomberos
- VII. Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares,
- VIII. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos,
- IX. En los camellones de las vías públicas,
- X. En los prados y parques públicos
- XI. Frente a los monumentos históricos,
- XII. En lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública, y
- XIII. En cualquier otro lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 29. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de las 06:00 horas a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 30. La Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 31. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 32. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 33. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 34. Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como las mercancías que en ellos hubiese serán remitidos a las oficinas del departamento de mercados y establecimientos comerciales en la vía pública del ayuntamiento, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de diez días para recogerlos.

Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del

puesto o vehículo se procederá al remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la hacienda pública municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 49. La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un consejo municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática el comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 50. El Consejo Municipal del comercio en la vía Pública se integrará con un representante de las siguientes organizaciones, sectores sociales y autoridades:

- I. Organizaciones gremiales de comerciantes en la vía pública que existan en el municipio,
- II. Cámara de Comercio en Pequeño del Municipio, y
- III. Ayuntamiento de San Ignacio.

ARTÍCULO 51. Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio en la vía pública, sin mas formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 52. El Consejo Municipal de Comercio en la vía pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la vía pública, sin mas formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 53. Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública serán suscritas por su integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN

Artículo 54. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 55. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) La Dirección de Obras Públicas deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del

visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.

- b) Al practicar la visita el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con su licencia vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitir el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia,
- c) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector.
- d) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO VIII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 56. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Artículo 57. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 58. Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado, se tendrán por consentidos.

Artículo 59. El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Artículo 60. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 61. Contra las resoluciones de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento que nieguen permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación, o su cancelación, contra las que nieguen la expedición de permisos o licencias de comerciantes en mercados de ruedas, su renovación, o cancelación, y contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este Reglamento, también podrá interponerse recurso de

inconformidad, el que se tramitará en los mismos términos que el enderezado a las visitas de inspección.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 62. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Artículo 63. A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación,
- II. Multa de dos a diez días de salario mínimo,
- III. Retiro de puestos y vehículos,
- IV. Supervisión de hechos,
- V. Revocación o cancelación de permisos o licencias.

Artículo 64. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicará tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción,
- b) Reincidencia, y
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 65. La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general para la zona del municipio de San Ignacio.

Artículo 66. Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 67. Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 27 incisos b), d) y e) y 47 incisos a), e), j) y l) del reglamento, y en caso de reincidencia se aplicará la sanción que indica el artículo siguiente:

Artículo 68. Se sancionará con multa de dos a diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 27 inciso e), f) y m) y 47 incisos b), c), d), e), f), y f) de este reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

Artículo 69. Se sancionará con multa de once a veinte salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 27 incisos a), c) g), h), i), l) y k) y 47 incisos g), h), e i) del presente ordenamiento.

Artículo 70. Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia, o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este reglamento.

Artículo 71. Se sancionará con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 27 inciso n), y 47 inciso m), y n) del presente Reglamento.

Artículo 72. Se sancionará con revocación o cancelación de licencia la infracción a lo dispuesto por los artículos 23 y 48 de este Reglamento.

Artículo 73. Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a quien infrinjan a lo previsto por el artículo 27 inciso j) de este ordenamiento.

Artículo 74. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se abroga el reglamento para ejercer el comercio en la vía pública en el municipio de San Ignacio, publicado en el Periódico Oficial número 56 del 11 de mayo de 1981, así como todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se opongan a este reglamento.

Artículo Tercero. Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo de hasta seis meses contando a partir de la fecha citada, para ajustarse a sus disposiciones.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTA MUNICIPAL
Lic. María Eduwiges Vega Padilla

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Octavio Guerrero Bernal

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede el Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTA MUNICIPAL
Lic. María Eduwiges Vega Padilla

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Octavio Guerrero Bernal